

Reglamento de Mediación

Artículo 1. Definición. Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias alternativo a la jurisdicción, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador, que les asistirá con la finalidad de favorecer las vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El Servicio de Mediación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo presta una actividad reconocida y amparada en la *Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación*, en relación con la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, y las restantes normas que le sean de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de mediación administrados por el Servicio de Mediación, que sean sometidos a su intervención:

- Cuando exista un contrato o acuerdo previo, cualquiera que sea su forma, en el que se establezca el sometimiento del conflicto a la mediación.
- Cuando no existiendo contrato o acuerdo previo entre las partes, una de las partes invitase a la otra, aceptándola ésta, a formalizar el procedimiento.

Artículo 3. Objeto.

1. El presente Reglamento será de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles y mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones no disponibles para las partes en virtud de la legislación aplicable.

2 Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de este Reglamento:

- a) La mediación penal
- b) La mediación con las Administraciones públicas
- c) La mediación laboral
- d) La mediación en materia de consumo.

Artículo 4. Partes.

1. Pueden ser partes las empresas o particulares que se encuentren en una situación de desacuerdo, conflicto o controversia en el ámbito de sus actividades o relaciones empresariales, profesionales o patrimoniales.

Las partes tienen la obligación de:

- a. Firmar el Acta Inicial en la sesión constitutiva, con el pacto de confidencialidad, el Acta Final y, en su caso, el Acuerdo de Mediación.
 - b. Asistir personalmente a las sesiones de mediación o hacerse representar por personas que tengan capacidad de decisión y poder suficiente para llegar a acuerdos y conozcan todos los intereses implicados.
 - c. Abonar el coste del procedimiento.
2. Las partes pueden asistir a las sesiones acompañadas de sus Letrados u otro tipo de asesores, comunicándolo al Servicio de Mediación con antelación suficiente para garantizar la reciprocidad de la otra parte.

Cuando las características del asunto lo requieran, las partes pueden contar con la colaboración de expertos o peritos, cuya función se limitará al asesoramiento técnico en la materia y aspectos que las partes soliciten.

Artículo 5. El Mediador. El Servicio de Mediación designará en cada procedimiento una persona neutral experta en mediación que deberá estar inscrita en el Registro de Mediadores. El mediador se mantendrá neutral, independiente, objetivo e imparcial durante la mediación. Su aceptación conlleva la obligación de aplicar y cumplir el presente Reglamento.

Cuando las características del asunto lo aconsejen, el Servicio de Mediación o las partes de común acuerdo, podrán designar más de un mediador, actuando éstos de forma coordinada.

El mediador cumplirá con las condiciones de formación, pleno ejercicio de los derechos civiles y seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, y su actuación se ajustará a lo dispuesto en el *artículo 13 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.*

Las funciones del mediador serán:

- Gestionar el procedimiento, velando para que no se produzcan desequilibrios de poder entre las partes que imposibiliten llegar a un acuerdo satisfactorio.
- Promover la creación de condiciones positivas para reconducir un conflicto a un proceso de diálogo.
- Facilitar y dinamizar la comunicación entre las partes y la generación de opciones.
- Ayudar en todo aquello que permita a las partes resolver por consenso su conflicto.

Artículo 6. Principios del Procedimiento.

La mediación del Servicio de Mediación se caracteriza por los siguientes principios:

1. Voluntariedad: la mediación es voluntaria. Las partes, previamente informadas, toman la decisión voluntaria de iniciar el procedimiento.
2. Libre disposición: nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo. Por tanto, una vez iniciada la mediación, si una parte no desea continuar, puede interrumpir su participación y dar el procedimiento por terminado. En este caso es suficiente la comunicación, de manera fehaciente y por cualquiera de los medios admitidos por nuestro ordenamiento jurídico al mediador, sin necesidad de explicar los motivos.
3. Confidencialidad: toda persona que participe en el procedimiento, queda obligada por el requisito de confidencialidad. De igual modo, la documentación utilizada en el mismo es confidencial.

A fin de garantizar la confidencialidad:

- a) Terminado el procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado.
- b) Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el Servicio de Mediación una vez terminado el procedimiento, por un plazo de cuatro meses.
- c) El Servicio de Mediación no divulgará, sin la autorización de las partes, la existencia ni el resultado del procedimiento.

No obstante, el Servicio de Mediación podrá incluir información relativa al procedimiento en las estadísticas globales de sus actividades, siempre que la información no permita averiguar la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

- d) La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, excepto:

- Cuando las partes de manera expresa y por escrito dispensen de esta obligación.

- Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.
- 4. Neutralidad: el Servicio de Mediación garantizará la actuación de un mediador que sea tercera persona neutral en el procedimiento, sin interés en el resultado del mismo.
- 5. Imparcialidad: el Servicio de Mediación y la persona mediadora garantizarán la más absoluta independencia respecto de las partes, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.
- 6. Igualdad de las partes: las partes intervendrán con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados.
- 7. Flexibilidad: sin perjuicio del respeto a los principios establecidos en este Reglamento, la mediación se organizará del modo que las partes tengan por conveniente, no rigiéndose las sesiones por formalismos ni protocolos rígidos, adecuándose a las necesidades de las partes y a las características de la controversia.

Artículo 7. Procedimiento.-

I.- Solicitud

1. El procedimiento podrá iniciarse mediante la presentación de una solicitud:
 - i. De común acuerdo entre las partes.
 - ii. Por una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación.
 - iii. Por una de las partes, con el fin de invitar a la otra parte a someterse a la mediación, sin existencia previa de pacto en este sentido. En este caso, el interesado debe dirigir un escrito de solicitud de mediación, pudiendo disponer del modelo tipo de solicitud en el Servicio de Mediación, que se acompañará de la documentación que se considere conveniente.

La solicitud podrá presentarse en el Registro del Servicio de Mediación o a través de medios telemáticos, acompañando justificante del pago de la tasa.

2. En el caso de la mediación intrajudicial se estará a lo dispuesto en los convenios y acuerdos firmados con las instituciones correspondientes, debiendo adaptarse el procedimiento contenido en el presente Reglamento a las especialidades de este tipo de mediación derivada de los propios juzgados.
3. Si la solicitud se refiere a una mediación concursal que facilite un acuerdo extrajudicial de pagos, el procedimiento se regirá de acuerdo con su legislación

específica, en los términos del *Título X, artículos 231 a 242 bis*, de la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, y la *Disposición Adicional primera del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de cargas financieras y otras medidas sociales*.

II.- Aceptación

El Servicio de Mediación examinará la solicitud y comprobará si se dan los requisitos necesarios del procedimiento.

En caso afirmativo, si se ha solicitado por ambas partes, se les citará para la primera sesión informativa. En el caso que se haya solicitado por sólo una de las partes, el Servicio de Mediación comunicará a la otra parte, por un medio idóneo para acreditar la recepción, que ha tenido entrada la solicitud de mediación.

Recepcionada la carta, el Servicio de Mediación comunicará telefónica o telemáticamente con la parte a fin de informarle someramente del procedimiento y, en su caso, citarle a una sesión informativa.

Si la parte acepta se convocará a las partes a la primera sesión informativa. La aceptación de la otra parte deberá formularse por escrito del mismo modo prescrito para el solicitante en el punto I de este artículo, acompañando justificante del pago de la tasa.

III.- Designación

1. El Servicio de Mediación, de acuerdo con la normativa del Registro de Mediadores, publicará y actualizará la lista de los mediadores inscritos, disponible tanto en la página web como en el Servicio de Mediación que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- i. La identidad profesional del mediador; números de teléfono, página web y dirección de correo electrónico.
- ii. Formación general y específica del mediador.
- iii. Su experiencia profesional.
- iv. Especialidad profesional

2. Las partes propondrán el mediador de mutuo acuerdo de entre la lista de mediadores inscritos en el Registro de Mediadores. De no alcanzar un acuerdo el Servicio de Mediación nombrará el mediador atendiendo a las características comunes deseadas por ambas partes.

a) Sesión informativa

Recibida la solicitud y salvo pacto en contrario de las partes, el Servicio de Mediación citará a las partes para la celebración de la sesión informativa. Esta primera sesión informativa, podrá celebrarse de forma individual o de forma conjunta, atendiendo al criterio del mediador.

El Servicio de Mediación, con carácter previo, podrá informar a las partes de aquella mediación y mediadores que por las características, objeto, o circunstancias presentes en la controversia, considere más adecuados.

El mediador informará de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; asimismo, explicará los principios del procedimiento y el modo de desarrollarse las sesiones de mediación, los objetivos, los beneficios de alcanzar una solución consensuada del conflicto, las funciones de la persona mediadora (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), la facultad de dar por terminada la mediación en cualquier momento, las consecuencias jurídicas del acuerdo, el plazo para firmar el acta constitutiva, así como los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa no será confidencial.

El Servicio de Mediación podrá organizar sesiones informativas abiertas para aquellas personas que pudieran estar interesadas en acudir a este sistema de resolución de controversias, que en ningún caso sustituirán a la sesión informativa a celebrar entre las partes y reguladas en el presente artículo.

Si las partes acuerdan el inicio de la mediación y el mediador considera el asunto como mediable, citará a las partes a la sesión constitutiva.

b) Sesión constitutiva

El procedimiento de mediación comenzará mediante la sesión constitutiva en la que las partes firmarán el Acta Inicial, que expresará su voluntad de participación y la aceptación del deber de confidencialidad, haciendo constar expresamente:

- La identificación de las partes.

- La designación por el Servicio de Mediación como institución de mediación.
- El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- El programa de actuaciones y la duración máxima prevista para el desarrollo, sin perjuicio de su posible modificación.
- La información sobre el coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.
- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas
- El lugar de celebración y lengua del procedimiento.

El Acta también será firmada por el mediador y, en su caso, por los asesores legales de las partes que vayan a estar presentes.

En el compromiso de confidencialidad las partes se obligarán a no hacer uso en ningún caso:

- De los puntos de vista que las partes expresen durante las entrevistas en aras a la posible resolución del conflicto.
- De los documentos, informes o declaraciones que hagan o aporten las partes durante los encuentros.
- De cualquier aceptación o admisión de las partes durante las entrevistas.
- De las propuestas orales o escritas que se realicen durante la mediación.
- Del hecho de que una partes haya estado dispuesta a aceptar una propuesta en las entrevistas.

Las partes podrán establecer los acuerdos de confidencialidad que estimen adecuados para garantizarse mutuamente el compromiso de confidencialidad.

c) Sesiones de mediación

Las sesiones consistirán en entrevistas conjuntas o individuales con las partes, pudiendo acudir con sus asesores legales o de otro tipo, que tendrán una duración aproximada de unos 90 minutos. Las partes podrán acordar que todas o alguna de las actuaciones, incluida la sesión constitutiva y las sucesivas que consideren, se lleven a cabo por medios electrónicos, por videoconferencia o por cualquier otro medio análogo de transmisión de voz o de la imagen, siempre que permitan garantizar de manera inequívoca la identidad de todos los intervinientes y los principios nucleares de la mediación.

En los casos que así se requiera y las partes manifiesten su consentimiento, podrá nombrarse un perito experto que será sufragado por ambas partes y que se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran.

El mediador de acuerdo con las partes, podrá fijar sucesivas entrevistas. Las siguientes sesiones deberían celebrarse cada tres días.

Se establece un periodo orientativo de duración de la mediación de un mes desde el inicio de la primera sesión.

d) Finalización de la mediación

La mediación puede concluir en acuerdo total o parcial o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo.

El acuerdo se redactará respetando lo dispuesto en el *artículo 23* de la *Ley 5/2012, de 6 de julio*. Las partes firmarán el acuerdo y lo elevarán a escritura pública, salvo que expresamente ambas acuerden su no elevación.

Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del Tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La mediación finalizará asimismo en los siguientes casos:

- Por el transcurso del plazo previsto inicialmente por las partes para el desarrollo de la mediación, sin que las partes hubieran llegado a un acuerdo, salvo que las partes acuerden prorrogar el procedimiento, en cuyo caso se comunicará al mediador.
- Por renuncia expresa o tácita de una de las partes.
- Por renuncia del mediador si, según su criterio profesional, la controversia no puede resolverse en sede de mediación.
- Si las partes acuerdan someter el conflicto a arbitraje o una de ellas iniciar o continuar un proceso judicial.

La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

En cualquier caso, el mediador redactará el Acta Final acreditativa del número de sesiones y otros aspectos fundamentales, que se firmará por todas las partes, entregándose un ejemplar original a cada una de ellas. También firmarán el mediador y los asesores de las partes que hayan intervenido.

El acta recogerá las partes intervinientes y los asistentes, de forma concisa, los acuerdos parciales o totales alcanzados o la causa de la finalización, sin ningún tipo de referencia a escritos, hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones, de modo que se respete el deber de confidencialidad.

Artículo 8. Procedimiento Simplificado

Las meras reclamaciones de cantidad de importe inferior a 600 euros se desarrollarán por medios electrónicos, salvo que el empleo de estos no sea posible para alguna de las partes, en los términos del *Capítulo V; artículos 30 a 38, del RD. 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.*

La solicitud de mediación telemática junto con una propuesta de acuerdo se presentará en el Servicio de Mediación a través de correo electrónico en la siguiente dirección

El Servicio de Mediación dará traslado a la parte reclamada de dicha solicitud concediéndosele un plazo de 10 días para que presente por la misma vía su contestación.

El Servicio de Mediación designará al mediador o mediadores, debiendo darse cumplimiento a lo previsto en el *artículo 5* de este Reglamento.

El mediador dará traslado por correo electrónico, a la reclamante, de la contestación a la solicitud de mediación, y a ambas partes, del acta informativa, en la que se incluirán las causas que puedan afectar a la imparcialidad del mediador, su profesión, formación y experiencia, su coste y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar.

Acabada la sesión informativa, se levantará Acta de la sesión constitutiva, en la que se dejará constancia de los aspectos previstos en el *artículo 7* del presente Reglamento.

Terminado el procedimiento de mediación y dentro del plazo de un mes desde la solicitud de mediación telemática, el mediador levantará Acta Final en la que determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa

Artículo 9. Tarifas, Gastos y Provisión de Fondos.

1. Las partes abonarán al 50% las tasas, honorarios y/o derivados de la mediación, de los que serán debidamente informados al inicio del procedimiento.

Las partes deberán abonar la tasa en el momento de la solicitud y aceptación de la mediación y los honorarios conforme se vayan devengando.

Las tarifas contempladas en el Anexo del presente Reglamento de Mediación constituyen cantidad mínima e indisponible para las partes.

Excepcionalmente y dentro del respeto a tales Tarifas Mínimas, se podrá pactar cantidades superiores o inferiores con las partes, atendida la mayor o menor complejidad del conflicto, dificultad que en cada caso concurra, cuantía del asunto, intereses en conflicto en juego y cualquier otra circunstancia relevante.

Artículo 10. Cómputo de Plazos. Los plazos establecidos en este Reglamento comenzarán a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiese efectuado la notificación o comunicación y se contará en ellos el día del vencimiento. La fecha de completa recepción en el Servicio de Mediación de todo escrito o comunicación de las partes será la que determine el cumplimiento del plazo de que en cada caso se trate.

Los plazos establecidos por días se computarán por días naturales. Si el último día del plazo establecido fuere festivo o inhábil en el lugar de recepción de la notificación o comunicación, éste se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

El mes de agosto se considerará inhábil a todos los efectos, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Artículo 11. Registro de Mediadores. Las mediaciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo serán administradas por mediadores inscritos en el Registro de Mediadores del Servicio de Mediación, de acuerdo con su Reglamento.